

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00476717**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la cual requirió:

“AL 10 DE JUNIO DE 2017, SOLICITO INFORMACION DE VACANTES: NOMBRE DE LA VACANTE, AREA A LA QUE PERTENECE, DOMICILIO DE LA VACANTE, SUELDO MENSUAL BRUTO, OBJETIVO GENERAL DE LA VACANTE, PERFIL DE PUESTOS, DATOS DEL CONTACTO (NOMBRE, PUESTO, AREA, TELEFONOS Y CORREOS DE LA O LAS PERSONAS CON QUIEN SE PUEDE GESTIONAR LA VACANTE.”

SEGUNDO.- El día diecinueve de junio del año que transcurre, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, emitió respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE ANEXA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00476717.”

TERCERO.- En fecha veintiuno de junio del año en curso, se interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“1.- LA INFORMACIÓN QUE SE ME DIO SEGÚN (SIC) SU PERIODO DE ACTUALIZACIÓN (SIC) NO CORRESPONDE A LA FECHA SOLICITADA, 2.- LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITE (SIC), HICE EL INTENTO Y NO BUSCO LA

MANERA COMO HAYAR LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITE (SIC). NO ENTIENDO COMO HAYARLA SOLICITO ME PUEDAN INDICAR COMO (SIC) SE DEBE BUSCAR EN ESOS FORMATOS PARA QUE EN UN FUTURO PUEDA VOLVER A HALLAR DICHA INFORMACION (SIC). 3.- ANTES DE INGRESAR LA INFORMACION (SIC) EN ESOS FORMATOS DEBIERON TENER UNA RELACION (SIC) DE DARLS APROXIMADOS O IGUALES A LOS QUE SOLICITE (SIC) POR LO QUE PIDO ME LOS PUEDAN FACILITAR ESOS DOCUMENTOS DIGITALES. 4.- AUNADO A LO ANTERIOR Y EN APLICACIÓN (SIC) A LOS PRINCIPIOS DE PRO PERSONA Y DE MAXIMA (SIC) PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, DIMANADOS DE LA CONSTITUCION (SIC) POLITICA DE LOS ESTADS UNIDOS MEXICANOS, LES SOLICITO LA INFORMACION (SIC) QUE PEDI (SIC) DE MANERA CLARA Y ESPECIFICA (SIC).”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de junio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito referido en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso el recurso de revisión que nos ocupa contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00476717; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de junio del año que transcurre, se notificó mediante los estrados del Instituto a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, mediante cédula el día treinta del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, con el oficio marcado con el número SEFOE/DJ/102-2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00476717; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, versó en precisar la inexistencia del acto reclamado, manifestando haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de las constancias que remitiera el sujeto obligado, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diez de agosto del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintiuno de agosto del presente año, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto y por correo electrónico a la ciudadana, el acuerdo que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud de acceso realizada por la ciudadana ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, que fuera marcada con el número de folio 00476717, se observa que aquél peticiónó: 1. *Nombre de la vacante*, 2. *Área a la que pertenece*, 3. *Domicilio de la vacante*, 4. *Sueldo mensual bruto*, 5. *Objetivo general de la vacante*, 6. *Perfil de puestos*, y 7. *Datos del contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)*.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido mediante respuesta de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, declaró la inexistencia de la información petitionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el particular el día veintiuno del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no obstante lo anterior, una vez rendidos los alegatos por parte del Sujeto Obligado, y remitidos a los autos del presente expediente las

constancias respectivas, se desprendió que la conducta de la Secretaría de Fomento Económico, consistió en entregar al particular la información que solicitara de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143 de la referida Ley, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143.- EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través del cual señaló que atendió acertadamente la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO XIV SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 486. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;

II. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

IV. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;

..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expone:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

..."

Asimismo, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en

el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y anexos, disponen:

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES

EL SUJETO OBLIGADO INCLUIRÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE DA CUENTA DE LA DISTRIBUCIÓN Y ORDEN DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONFORME A CRITERIOS DE JERARQUÍA Y ESPECIALIZACIÓN, ORDENADOS Y CODIFICADOS CUANDO ASÍ CORRESPONDA, MEDIANTE LOS CATÁLOGOS DE ÁREAS Y DE CLAVE O NIVEL DEL PUESTO, DE TAL FORMA QUE SEA POSIBLE VISUALIZAR LOS NIVELES JERÁRQUICOS Y SUS RELACIONES DE DEPENDENCIA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ORGÁNICO U OTRO ORDENAMIENTO QUE LE APLIQUE.

SE DEBERÁ PUBLICAR LA ESTRUCTURA VIGENTE, ES DECIR, LA QUE ESTÁ EN OPERACIÓN EN EL SUJETO OBLIGADO Y HA SIDO APROBADA Y/O DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE DICHA ESTRUCTURA NO CORRESPONDA CON LA FUNCIONAL, DEBERÁ ESPECIFICARSE CUÁLES PUESTOS SE ENCUENTRAN EN TRÁNSITO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. SI LA ESTRUCTURA APROBADA SE MODIFICA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ACLARAR MEDIANTE LEYENDA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA, CUÁLES SON LAS ÁREAS DE RECIENTE CREACIÓN, LAS QUE CAMBIARON DE DENOMINACIÓN (ANTERIOR Y ACTUAL) Y AQUÉLLAS QUE DESAPARECIERON. ESTA LEYENDA SE CONSERVARÁ DURANTE UN TRIMESTRE, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA DEBERÁN INCLUIR UNA LEYENDA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA, QUE EXPLIQUE LA SITUACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEBERÁ INCLUIR AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÁREAS, INSTITUTOS O LOS QUE CORRESPONDAN, INCLUIDO EL PERSONAL DE GABINETE DE APOYO U HOMÓLOGO, PRESTADORES DE

SERVICIOS PROFESIONALES, MIEMBROS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS NIVELES DE ADJUNTO, HOMÓLOGO O CUALQUIER OTRO EQUIVALENTE, SEGÚN LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

ASIMISMO, SE PUBLICARÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL, DESCONCENTRADA Y DE LOS DIVERSOS INSTITUTOS CON QUE CUENTAN LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS O DELEGACIONES.

EN CADA NIVEL DE ESTRUCTURA EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INCLUIR, EN SU CASO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS Y/O A LOS MIEMBROS INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES (POR EJEMPLO, EN PUESTOS HONORÍFICOS O QUE REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD). TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INCLUIR UNA LEYENDA QUE ESPECIFIQUE CLARAMENTE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES REPORTADOS NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA EN VIRTUD DE QUE FUNGEN COMO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS QUE SÍ CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

CADA NIVEL DE LA ESTRUCTURA DEBERÁ DESPLEGAR UN LISTADO DE LAS ÁREAS QUE LE ESTÁN SUBORDINADAS JERÁRQUICAMENTE, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) Y/O TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y/O EJERZA ACTOS DE AUTORIDAD, ADEMÁS DE LOS(AS) PRESTADORES(AS) DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS EN CADA UNA DE ESAS ÁREAS.

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁ GUARDAR COHERENCIA CON LO PUBLICADO EN LAS FRACCIONES III (FACULTADES DE CADA ÁREA), VI (INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS), VII (DIRECTORIO), VIII (REMUNERACIÓN), IX (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS), X (NÚMERO TOTAL DE PLAZAS), XI (SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS), XII (DECLARACIONES PATRIMONIALES), XIII (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) XIV (CONVOCATORIAS A CONCURSOS) XVII (INFORMACIÓN CURRICULAR Y SANCIONES) Y XVIII (SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES) DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL. LOS CATÁLOGOS DE CLAVE O NIVEL DEL PUESTO Y EL DE LA DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS SERÁN LAS LLAVES QUE ENLACEN CON EL RESTO DE LA INFORMACIÓN.

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS,

BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.

...

LO ANTERIOR PERMITE A CADA SUJETO OBLIGADO IDENTIFICAR CLARAMENTE CUÁL INFORMACIÓN DEBERÁ PUBLICAR EN ESTE RUBRO A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROPORCIONAR, A TRAVÉS DE SU SITIO DE TRANSPARENCIA Y DE LA PLATAFORMA NACIONAL, LA INFORMACIÓN DE TODOS(AS) LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE BASE, DE CONFIANZA, INTEGRANTES, MIEMBROS DEL SUJETO OBLIGADO Y/O TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y/O EJERZA ACTOS DE AUTORIDAD, RELATIVA A: LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA, TODAS LAS PERCEPCIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, APOYOS ECONÓMICOS, INGRESOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, ENTRE OTROS, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SEA ASIGNADO ALGUNO DE LOS RUBROS ANTERIORES DE ACUERDO CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ INDICAR MEDIANTE UNA LEYENDA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ GUARDAR COHERENCIA CON LO PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES II (ESTRUCTURA ORGÁNICA), III (FACULTADES DE CADA ÁREA), VII (DIRECTORIO), IX (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS), X (NÚMERO TOTAL DE PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA), XIII (INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA), XIV (CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS) Y XVII (INFORMACIÓN CURRICULAR) DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL.

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

EN ESTE APARTADO LOS SUJETOS OBLIGADOS PUBLICARÁN INFORMACIÓN CON BASE EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE, APROBADA Y REGISTRADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE. DESDE CADA NIVEL DE ESTRUCTURA SE DEBERÁ INCLUIR EL LISTADO DE LAS ÁREAS QUE LE ESTÁN SUBORDINADAS JERÁRQUICAMENTE Y DESDE CADA ÁREA SE DESPLEGARÁ EL LISTADO CON EL TOTAL DE PLAZAS TANTO DE BASE COMO DE CONFIANZA, SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE O EVENTUAL, DE TAL FORMA QUE SE SEÑALE CUÁLES ESTÁN OCUPADAS Y CUÁLES VACANTES, ASÍ COMO LOS TOTALES.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DEBERÁ GUARDAR COHERENCIA CON LO PUBLICADO EN LAS FRACCIONES II (ESTRUCTURA ORGÁNICA), III (FACULTADES DE CADA ÁREA), VII (DIRECTORIO), VIII (REMUNERACIÓN) Y XIV (CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS) DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL. LOS CATÁLOGOS DE CLAVE O NIVEL DEL PUESTO Y DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS SERÁN LAS LLAVES QUE ENLACEN CON EL RESTO DE LA INFORMACIÓN.

De la normatividad previamente citada, en primera instancia se desprende que el área que resulta competente en el presente asunto, lo es la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Económico, toda vez que es la encargada de llevar el control y ejercicio, no solo de los recursos económicos otorgados a la Secretaría, sino también, de los recursos humanos de ésta, por lo que resulta incuestionable que tiene conocimiento de las vacantes y todos los datos vinculados con éstas, peticionados por el particular.

En este sentido, toda vez que la Secretaría de Fomento Económico, como Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la obligación de mantener a disposición del público, y de manera actualizada, la información consistente en **a)** la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; **b)** la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, y **c)** el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; el área que deberá suministrarla, acorde a lo establecido en la normatividad, será la **Dirección de Administración y Finanzas**; información que acorde a lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y anexos, deberá guardar coherencia entre ella, esto es, que los datos que se difunden para cumplir con lo previsto en el inciso a), debe estar vinculada con la difundida en los otros dos incisos, y así sucesivamente.

En este sentido, de dichos formatos, se pueden desprender los contenidos de información que fueron peticionados por el particular, esto es así, pues del citado en el inciso **a)**, se pueden advertir los contenidos **5) Objetivo general de la vacante** y **6) Perfil de puestos**, toda vez que debe contener no sólo los nombres de los puestos que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado, sino también deberá desplegar las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas; asimismo, del diverso descrito en el punto **b)**, pudiera obtenerse el contenido solicitado marcado con el número **4) Sueldo mensual bruto**, pues de éste se desprenden las remuneraciones que obtiene cada uno de los trabajadores del Sujeto Obligado; finalmente, acorde a lo establecido, los formatos que se utilizan para difundir la información descrita en el punto **c)**, pudiera detentar los contenidos descritos en los puntos **1) Nombre de la vacante**, y **2) Área a la que pertenece**, pues es de aquéllos datos que debn vislumbrarse para cumplir con lo previsto en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de la materia.

Ulteriormente, en lo que atañe a los contenidos **3) Domicilio de la vacante** y **7) Datos del contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)**, acorde a lo asentado previamente, resulta la **Dirección de Administración y Finanzas**, la única encargada y competente para proporcionarlas.

SEXTO.- Establecida la normatividad, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte de la Secretaría de Fomento Económico para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00476717.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, con base en la respuesta que emitió el Área que

resultó competente, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas, ordenó poner a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, y de la consulta efectuada al Sistema electrónico de solicitudes denominado INFOMEX, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que resulta aplicable en el presente asunto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se advirtió que el Sujeto Obligado proporcionó, para el caso del contenido **1) Nombre de la vacante** y **2) Área a la que pertenece**, los formatos correspondientes a la fracción X incisos a y b, de los cuales se pueden advertir, del primero, el nombre del puesto que se encuentra vacante, vinculada con el área al que pertenece; y del segundo, el número de plazas de la Secretaría, así como el número de vacantes que se encuentran; para el caso de los diversos **3) Domicilio de la vacante** y **7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)**, los datos requeridos se encuentran insertos en la respuesta dictada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría, pues el titular de dicha área manifestó: *"En lo referente al domicilio de la vacante es: Calle 59 # 514 x 62 y 64 Centro CR 97000. Con respecto a los **datos del contacto** para la gestión de vacantes: La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, según lo establece el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en su artículo 69 quater, fracción VII es la dirección encargada del reclutamiento, selección y contratación del personal de las dependencias del sector centralizado del gobierno del Estado y el encargado de la bolsa de trabajo es el C. Francisco José Pacheco Rivero, analista administrativo, con teléfono 930-33- 40 extensión 23011 y correo electrónico institucional francisco.pachecor@yucatan .gob.mx."*; finalmente, respecto al contenido **5) Objetivo general de la vacante**, la información se encuentra en el formato correspondiente a la fracción II, pues cuenta con una columna que dispone de las facultades de cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

En este sentido, se desprende que la información que se pusiera a disposición del particular para dar respuesta a los contenidos 1, 2, 3, 5 y 7, sí corresponde a la que es de su interés, y sí permite la consulta de cada uno de los datos peticionados, pues

basta con ubicar en cada uno de los archivos el contenido que se pretende obtener; asimismo, es dable resaltar que en cuanto a la fecha de la actualización, acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia ya mencionada, por una parte, el sujeto obligado no está obligado a generar información para dar respuesta a las solicitudes, sino que bastará que ponga a su disposición aquélla que ya obre en sus archivos, como aconteció en la especie; máxime que al tratarse de datos relativos a las obligaciones de transparencia, su período de actualización es de manera trimestral, por lo que, a la fecha de la solicitud, la última fecha de actualización, correspondería al trimestre de enero, febrero y marzo, pues al diez de junio del año en curso, no se habría generado la relativa al trimestre de abril, mayo y junio; en este sentido, la conducta del sujeto obligado, en cuanto al período de actualización de la información, sí resulta procedente.

Ahora bien, en lo relativo a la conducta por parte de la obligada en lo atinente a los contenidos **4) Sueldo Mensual Bruto** y **6) Perfil de Puestos**, se desprende que para el primero, aun cuando hubiere ordenado entregar el formato relativo a la fracción VIII del multicitado ordinal 70, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, sí pudiere contener la información relativa al *sueldo mensual bruto*, lo cierto es que éste no contiene los datos relativos al sueldo bruto de los puestos que se encuentran **vacantes**, ya que sólo se refieren a los sueldos de aquellos puestos que se encuentran ocupados; y para el segundo de los contenidos, del formato inherente a la fracción II, en su última columna, se observa la nota que dice: "*El perfil de puestos se encuentra en proceso de autorización.*", de lo que se puede desprender, que la intención del sujeto obligado, recae en declarar la inexistencia del referido dato; empero, no se desprenden de las constancias que obran en autos, que se hubiera dado cumplimiento al procedimiento para declarar la inexistencia de la información; por lo tanto, la conducta de la autoridad, en cuanto a los contenidos 4) y 6), no resulta procedente, pues proporcionó información que no corresponde a la peticiónada.

Consecuentemente, la conducta de la autoridad consistió en entregar la información al particular de manera incompleta, coartando su derecho de acceso a la información, pues no le permitió obtener y conocer todos los datos que éste peticionara en su solicitud, la cual fuera marcada con el número 00476717.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, se ordena al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, para efectos que modifique el acto reclamado, y realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos **4) Sueldo Mensual Bruto** y **6) Perfil de Puestos**, y los entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la normatividad, debiendo acreditarlo con la remisión de las constancias que así lo respalden
- **Notifique** al particular, conforme a derecho.
- **Remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Finalmente, en razón que la información que fuere remitida por el Sujeto Obligado a este Organismo Autónomo con motivo de sus alegatos, a través del oficio marcado con el número SEFOE/DJ/UT/102-2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, constante de ocho fojas útiles, correspondientes a diversas documentales respecto a la solicitud de acceso a la información que fuera marcada con el folio 00476717, ya ha sido materia de análisis en la presente definitiva, se determina que resulta procedente su devolución al Sujeto Obligado tal como lo solicitara mediante el oficio antes referido, autorizando para su recepción a la Licenciada Alma Yolanda Ayala Soto; por lo que se le informa al Sujeto Obligado, que podrá acudir a las instalaciones de las oficinas de este Instituto, ubicado en la calle 21 número 185 por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, en un horario que comprende de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, a fin que se lleve a cabo la devolución de las documentales citadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, en fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

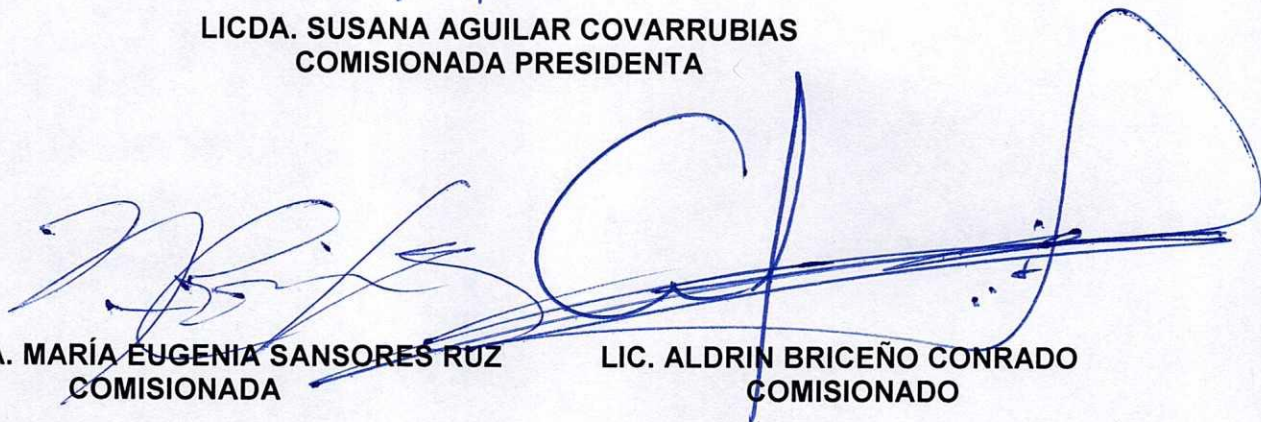
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.- -----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

HNM/JOV

+